



ORDENANZA X – N° 3

(Antes Ordenanza 74/84)

ARTÍCULO 1.- Se prohíbe la instalación de carpas de gitanos en la vía pública y de cualquier otra persona en la jurisdicción del municipio de Apóstoles.

ARTÍCULO 2.- Se dispone que únicamente quedaran a establecerse fuera de la zona urbana cumpliendo la Reglamentación vigente en cuanto a higiene, moralidad y costumbre.

ARTÍCULO 3.- Se prohíbe la circulación de gitanas por la ciudad ejerciendo tareas que ocasionen molestias en los domicilios y negocios y a los mismos transeúntes.-

ARTÍCULO 4.- Se faculta al Ejecutivo a aplicar las tasas que corresponda por el comercio que ejercen y para el caso de incumplimiento de la presente disposición, el emplazamiento de los infractores por el término de 24 horas bajo apercibimiento de proceder al lanzamiento por fuerza pública conforme a las normas vigentes.

ARTÍCULO 5.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.